

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

2569-D-16  
OD 2039

Buenos Aires, 22 NOV 2017

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

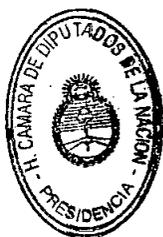
El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Declárase como parte integrante del patrimonio cultural argentino, en los términos de la ley 26.118, al género musical folclórico “cuarteto”.

Art. 2º – Declárase de interés nacional la preservación, recuperación, difusión y promoción, como el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con el mismo género, en los términos de la ley 26.801.

Art. 3º – La autoridad de aplicación debe promover acciones positivas de protección de dicho bien cultural en lo que respecta a:

- a) Estimular, promocionar y difundir las distintas modalidades de ejecución o corrientes interpretativas locales del género;
- b) Apoyar la acción de sus intérpretes, autores, compositores y docentes;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2569-D-16

OD 2039

2/.

- c) Asegurar el desarrollo histórico del género mediante su difusión nacional e internacional;
- d) Brindar o facilitar ámbitos físicos y adecuados para su interpretación y apreciación pública;
- e) Fomentar la investigación, producción y difusión de contenidos gráficos y audiovisuales.

Art. 4° – Declárase al 4 de junio de cada año Día Nacional del Cuarteto.

Art. 5° – La autoridad de aplicación será definida por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*